

POLÍTICA SOBRE BÚSQUEDA Y CONFISCACIÓN

1. Revisión en el Estudiante y sus Efectos Personales
 - A. Los derechos de la Cuarta Enmienda de estar libre de ser registrado sin razón alguna se aplican a las registraciones realizadas por funcionarios de escuelas públicas. Un estudiante puede ser registrados si existen motivos razonables para sospechar que la búsqueda revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando tanto la ley como las normas de la escuela. La forma en que se realiza la búsqueda debe estar razonablemente relacionada con los objetivos de la búsqueda y no debe ser excesivamente intrusiva teniendo en cuenta la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción.
2. Búsqueda en un Casillero, Escritorio y Otras Áreas de Almacenamiento
 - A. Los casilleros, escritorios y otras áreas de almacenamiento proporcionadas por el sistema escolar para uso de los estudiantes son propiedad del sistema escolar. Estas áreas de almacenamiento se proporcionan solo para la conveniencia temporal de los estudiantes. La Junta de Educación (la "Junta") autoriza a la administración y/o a los funcionarios de aplicación de la ley a registrar casilleros y otras propiedades escolares disponibles para uso de los estudiantes en busca de armas, objetos prohibidos o los frutos de un delito si existen motivos razonables en el inicio de la búsqueda para sospechar que la búsqueda revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando tanto la ley como las normas de la escuela. Además, el alcance de la búsqueda debe estar razonablemente relacionado con los objetivos de la búsqueda y no debe ser excesivamente intrusivo teniendo en cuenta la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción.
 - B. Si la administración escolar sospecha razonablemente que un estudiante no está manteniendo un casillero u otra área de almacenamiento asignada en condiciones

sanitarias, o que el área de almacenamiento contiene artículos cuya posesión es ilegal o está en violación de las regulaciones escolares, o que pone en peligro la salud, seguridad o bienestar del estudiante u otros, tiene el derecho de abrir y examinar el área de almacenamiento y de incautar cualquier artículo que se encuentre.

- C. Cuando lo exija la ley y de otra manera a opción del director del edificio, los artículos incautados se enviarán al departamento de policía para su disposición adecuada. Los artículos que no se envíen al departamento de policía se desecharán según lo indique el director del edificio.
- 3. La decisión de realizar la búsqueda será tomada por el director o el designado del director. La búsqueda se realizará en presencia de al menos un testigo. El descubrimiento de materiales ilegales o peligrosos se informará a la Oficina del Superintendente.
- 4. El uso de perros detectores de drogas y detectores de metales, dispositivos similares de detección; y/o alcoholímetros y otros dispositivos de detección pasiva de alcohol solo se puede realizar con la autorización expresa del Superintendente, de acuerdo con los procedimientos que el Superintendente pueda establecer.

Referencias Legales:

Conn. Gen. Stat. § 10-221, Board of education to prescribes rules, policies and procedures

Conn. Gen. Stat. § 54-33n, Search of school locker and property

New Jersey v. T.L.O., 469 U.S. 325 (1985)

ADOPTADO: 4.20.23

REVISADO: _____

7/11/16

Technical Rev. 9/21/2020

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE BÚSQUEDA Y CONFISCACIÓN

1. Búsqueda en Estudiante y Sus Efectos Personales
 - A. Todas las búsquedas en estudiantes serán llevadas a cabo o dirigidas por un administrador escolar autorizado, es decir, el director o subdirector, en presencia de un testigo.
 - B. Se puede llevar a cabo una búsqueda de la cartera, bolsa de gimnasia, teléfono celular, dispositivo electrónico personal u otro objeto personal similar llevado por un estudiante si existen motivos razonables para sospechar que la búsqueda producirá evidencia de que el estudiante ha violado o está violando tanto la ley como las normas de la escuela. Lo mismo se aplica a otros efectos del estudiante, incluidos los vehículos motorizados ubicados en la propiedad de la escuela.
 - C. Se puede llevar a cabo una búsqueda en el cuerpo de un estudiante solo si hay motivos razonables al inicio de la búsqueda para sospechar que la búsqueda revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando tanto la ley como las normas de la escuela. Además, el alcance de la búsqueda debe estar razonablemente relacionado con los objetivos de la búsqueda y no debe ser excesivamente intrusivo teniendo en cuenta la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción. Se pueden utilizar detectores de metales, alcoholímetros y/o perros detectores de drogas para detectar la presencia de objetos prohibidos, incluyendo armas, drogas o alcohol, en cumplimiento de esta política y en la medida autorizada por la ley.
 - D. Registros al desnudo están prohibidos, excepto cuando existan motivos razonables para sospechar que dicha búsqueda producirá evidencia de conducta que pone en peligro inmediato a estudiantes, personal o propiedad escolar. Tales búsquedas pueden llevarse a cabo a solicitud del director de la escuela, generalmente por un miembro del departamento de policía. Durante estas búsquedas, un miembro del personal escolar debe

estar presente en todo momento como testigo, y tanto el oficial de policía que realiza la búsqueda como el testigo deben ser del mismo sexo que el estudiante registrado.

- E. Cualquier evidencia de conducta ilegal o contraria a las normas de la escuela producida como resultado de búsquedas según estas regulaciones estará sujeta a incautación. Cuando lo exija la ley y, de lo contrario, a opción del director del edificio, dicha evidencia se presentará al departamento de policía para su disposición adecuada. La evidencia no presentada al departamento de policía se desechará según lo indique el director del edificio.

2. Registro de un Locker, Escritorio u otras Áreas de Almacenamiento

- A. La Junta de Educación (la "Junta") proporciona casilleros, escritorios, cestas de gimnasia y otras áreas de almacenamiento en las cuales los estudiantes pueden guardar y almacenar pertenencias personales y materiales proporcionados por la Junta.
- B. Ningún estudiante deberá guardar o almacenar pertenencias personales o materiales proporcionados por la Junta en ninguna área de almacenamiento que no sea proporcionada por la Junta y designada para el uso del estudiante por la administración escolar.
- C. Cada estudiante será responsable de mantener cualquier área de almacenamiento asignada al estudiante para su uso en condiciones ordenadas y sanitarias.
- D. Ningún estudiante deberá guardar o almacenar en un área de almacenamiento asignada al estudiante para su uso ningún artículo cuya posesión sea ilegal o esté en violación de las regulaciones escolares o que ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar propio o de los demás (como fósforos, productos químicos, municiones, armas, drogas, tabaco, bebidas alcohólicas, etc.).
- E. El uso de casilleros y otras áreas de almacenamiento por parte de los estudiantes es un privilegio. En todo momento, dichas áreas de almacenamiento siguen siendo propiedad de la Junta. Si la administración escolar sospecha razonablemente que un estudiante no está manteniendo un área de almacenamiento asignada al estudiante en condiciones sanitarias, o que el casillero contiene artículos cuya posesión sea ilegal o esté en violación de las regulaciones escolares o que ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar del estudiante u otros, tiene el derecho de abrir y examinar el área de almacenamiento y confiscar cualquier artículo que se encuentre. La administración escolar puede autorizar a los

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a buscar casilleros/áreas de almacenamiento de acuerdo con la Política de la Junta _____, Sección 2(A).

- F. Cuando lo exija la ley y, de lo contrario, a opción del director del edificio, los artículos que hayan sido confiscados se presentarán al departamento de policía para su disposición adecuada. Los artículos no presentados al departamento de policía se desecharán según lo indique el director del edificio.

Referencias Legales:

Conn. Gen. Stat. § 10-221, Board of education to prescribes rules, policies and procedures

Conn. Gen. Stat. § 54-33n, Search of school locker and property

New Jersey v. T.L.O., 469 U.S. 325 (1985)

ADOPTADO: _____

REVISADO: _____

7/11/16

Technical Rev. 9/21/2020

**REGULACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE
REGISTRO Y BÚSQUEDA EN ESTUDIANTE
(ADENDUM OPCIONAL SOBRE
EL USO DE PERROS EN PROPIEDAD ESCOLAR)**

La Junta de Educación (la "Junta") permitirá que la administración invite a agencias del orden público u otras agencias o individuos calificados para registrar la propiedad escolar con perros especialmente entrenados cuando sea necesario para proteger la salud y seguridad de los estudiantes, empleados o propiedad de las Escuelas Públicas de _____ (el "Distrito"), y con el propósito de detectar la presencia de sustancias ilegales o contrabando, incluyendo alcohol y/o drogas.

El uso de perros entrenados para detección es sujeto a lo siguiente:

1. La administración autorizará la búsqueda, y el director o su designado estará presente durante la realización de la búsqueda.
2. Se pueden registrar todas las propiedades escolares, como casilleros, aulas, áreas de estacionamiento y áreas de almacenamiento.
3. Los perros no se utilizarán en salas ocupadas por personas, excepto como parte de un programa diseñado para informar a estudiantes/padres sobre las capacidades de los perros.
4. Se notificará a los padres y estudiantes sobre la política de la Junta con respecto a la búsqueda y el decomiso, y esta regulación será publicada para los estudiantes. No es necesario divulgar fechas específicas de búsquedas planificadas.
5. Al llevar a cabo una búsqueda de una persona o de sus efectos basada en la señal de un perro, el director o su designado se ajustará a los requisitos de la política y regulación de la Junta relacionada con búsquedas de un estudiante, sus efectos y/o registros de casilleros.
6. La administración del Distrito tendrá la autoridad exclusiva para determinar acciones disciplinarias internas con respecto a sustancias ilegales o contrabando en la propiedad escolar.
7. Aunque los perros de detección pueden estar bajo el control de agencias del orden público, la administración del Distrito tendrá la determinación exclusiva de cuándo se llevará a cabo una inspección de la propiedad escolar.

8. Cuando se empleen perros de detección, la escuela deberá seguir el protocolo estándar para un procedimiento de cierre antes de que los perros y sus manejadores ingresen al edificio.

7/11/16

Technical Rev. 9/21/2020

**REGULACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE
REGISTRO Y BÚSQUEDA EN ESTUDIANTE
(ADENDUM OPCIONAL SOBRE
EL USO DE ALCOHOLÍMETROS EN PROPIEDAD ESCOLAR)**

La Junta de Educación (la "Junta") respalda el uso de dispositivos de detección pasiva de alcohol ("PAS") y alcoholímetros durante el día escolar o en eventos patrocinados por la escuela, tanto en el campus como fuera de él, para disuadir el consumo de alcohol por parte de los estudiantes en las Escuelas Públicas de _____ (el "Distrito") y promover la salud y seguridad de todos los estudiantes.

Esta regulación establece la estructura básica para el uso de sensores de alcohol pasivos y alcoholímetros en este Distrito para detectar/confirmar el consumo de alcohol por parte de los estudiantes. Dichos instrumentos se utilizarán en el Distrito para 1) confirmar una sospecha razonable de que un estudiante en particular ha usado o está bajo la influencia del alcohol en la escuela durante el día escolar o en un evento voluntario, extracurricular y patrocinado por la escuela; y/o 2) examinar sistemáticamente a los estudiantes que asisten a eventos extracurriculares/voluntarios patrocinados por la escuela en busca de posible consumo de alcohol.

El dispositivo de detección pasiva de alcohol ("PAS") es un instrumento de detección de alcohol en la respiración de alta velocidad no invasivo que puede usarse como un "rastreador" para la detección manifiesta o encubierta de alcohol. Este dispositivo puede usarse para tomar una muestra del aliento de un estudiante para detectar el consumo de alcohol, con resultados informados como "positivos" o "negativos". Un alcoholímetro es un dispositivo que detecta y mide el alcohol en el aire exhalado para determinar la concentración de alcohol en la sangre de una persona.

Solo el personal escolar designado recibirá capacitación en el uso del dispositivo PAS y/o la prueba del alcoholímetro. Todos los instrumentos de prueba se calibrarán adecuadamente y se verificará su precisión y calibración completa de acuerdo con los estándares del fabricante. Las pruebas de estudiantes utilizando estos dispositivos se realizarán en un área separada, en la medida de lo posible, para mantener la privacidad del estudiante.

Los resultados de un dispositivo PAS o alcoholímetro se mantendrán de manera confidencial y se divulgarán de acuerdo con la política del Distrito y las leyes estatales y federales.

1. Examen para Confirmar Sospecha Razonable de Uso de Alcohol

Si hay sospecha razonable de que un estudiante está bajo la influencia del alcohol en la escuela o en un evento patrocinado por la escuela, se trasladará al estudiante a un área separada para observación e interrogatorio sobre el consumo de alcohol. Se informará al estudiante sobre cómo opera el dispositivo

PAS y se le pedirá que respire sobre la parte de entrada del dispositivo. Las pruebas serán realizadas por personal capacitado, en un área separada siempre que sea posible, para mantener la privacidad del estudiante. Cualquier estudiante que dé positivo será solicitado a someterse a una segunda prueba utilizando un alcoholímetro. Si el estudiante da positivo por segunda vez, la escuela se comunicará con los padres del estudiante. Si es necesario, se llevará al estudiante a la enfermería de la escuela para recibir tratamiento médico y se seguirán los protocolos médicos de emergencia.

1. Uso o posesión observados de alcohol;
2. Olor a alcohol o presencia de un envase de alcohol;
3. Habla arrastrada, marcha inestable, falta de coordinación, ojos enrojecidos o vidriosos; o
4. Cambios marcados en el comportamiento personal no atribuibles a otros factores.

2. Eventos Escolares Extracurriculares/Voluntarios Patrocinados por la Escuela

La Junta también permite el uso de dispositivos PAS y alcoholímetros en relación con la participación de los estudiantes en eventos y actividades escolares extracurriculares/voluntarios patrocinados por la escuela sin la necesidad de que el personal escolar tenga previamente sospechas razonables de consumo de alcohol. Dichas pruebas sin sospechas solo ocurrirán si se notifica a los estudiantes antes del evento o actividad patrocinada por la escuela que se puede utilizar un PAS o alcoholímetro, y que se les puede negar la entrada y/o ser retirados del evento o actividad por negarse a someterse a dicha prueba o por dar positivo en el consumo de alcohol. Los estudiantes serán notificados a través de diversos medios, incluidos programas de orientación, manuales del estudiante y/o publicaciones electrónicas.

Cuando se utilizarán dispositivos PAS y/o alcoholímetros en un evento escolar voluntario patrocinado por la escuela (por ejemplo, bailes escolares, fiestas de graduación, etc.), dichos dispositivos se administrarán de la siguiente manera:

1. Se pedirá a todos los estudiantes que participen en la actividad o evento patrocinado por la escuela que se sometan a una prueba de PAS. Se les pedirá a los estudiantes que respiren sobre la parte de entrada del dispositivo.
2. Si el dispositivo PAS detecta alcohol, se trasladará al estudiante a un área separada para observación e interrogatorio sobre el consumo de alcohol. Después de quince (15) minutos, se le pedirá al estudiante que se someta a una prueba de alcoholímetro para confirmar la presencia de alcohol.

3. Si el estudiante da positivo después de la segunda prueba, el personal escolar se comunicará con los padres del estudiante y se retirará o se le negará la entrada a la actividad o evento patrocinado por la escuela.
4. Cualquier estudiante que se niegue a soplar en el dispositivo PAS, o que se niegue a someterse a la prueba de alcoholímetro, puede ser excluido o retirado de la actividad o evento patrocinado por la escuela y puede enfrentar acciones disciplinarias adicionales.
5. El Distrito se reserva el derecho de comunicarse con las autoridades policiales locales en cualquier momento, según se considere apropiado, de acuerdo con las prácticas y políticas del Distrito.

7/11/16

Revisión Técnica 9/21/2020